

PAREJAS O UNIONES DE HECHO

La nueva ley de, matrimonios, no ha venido a derogar las disposiciones autonómicas en vigor respecto a las parejas de hecho.

Hasta la fecha de hoy (1-09-2007) hay 12 comunidades autónomas que han aprobado una ley sobre parejas de hecho que son las siguientes: ANDALUCÍA, ARAGÓN, ASTURIAS, BALEARES, CANARIAS, CANTABRIA, CATALUÑA, EXTREMADURA, MADRID, NAVARRA, PAÍS VASCO, VALENCIA.

Debe diferenciarse la pareja de hecho llamada convivencia mutua -que se recoge por algunas leyes existentes- (Cataluña, Ley de 28-12-98), pero que contemplan una unión estable con afectividad de tipo análoga con el matrimonio.

Se puede definir como una unión libre, pública y estable de 2 personas con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio.

La pareja estable impide mantener otra relación similar con efectos jurídicos y es incompatible con cualquier matrimonio de los partícipes.

Se constituye por su establecimiento en escritura pública (en Cataluña las parejas homosexuales pueden establecerse sólo mediante escritura pública) o por la convivencia ininterrumpida de dos años (un año en Navarra, pero en este caso y en el de Cataluña el período temporal de convivencia queda dispensado si han tenido descendencia en común, siempre y cuando la unión libre se mantenga).

Cuando se haya obtenido la disolución o nulidad de algún matrimonio que ligue a los convivientes con distinta persona, el plazo precedente de convivencia entre ellos, aun mediando por entonces el aludido vínculo matrimonial, puede computarse a estos efectos.

Acreditación y contenido jurídico de unión de hecho

Excepto cuando se constituya la pareja mediante una escritura pública (único medio de prueba en este caso), puede acreditarse la convivencia por cualquier modo de prueba admitido en el ordenamiento jurídico (para los derechos relativos a la función pública o de carácter administrativo en Aragón se requiere su inscripción en el Registro de la Diputación General; y en Cataluña existe para este supuesto una prueba especial por escritura pública o acta de notoriedad, en Madrid la inscripción como pareja de hecho, tiene carácter constitutivo).

Los efectos personales y patrimoniales de la pareja estable pueden fijarse por acuerdo entre las partes, ya sea de forma verbal, en documento privado o público, tanto para la convivencia como a su término, siempre y cuando se respeten los derechos mínimos contenidos en las respectivas leyes, que son irrenunciables. No cabe pacto de convivencia sometido a plazo o condición.

Si no hay pacto específico al respecto de signo contrario, los miembros de la pareja estable o unión de hecho contribuirán al mantenimiento de la casa y a los gastos comunes con el trabajo doméstico, con su colaboración personal o profesional no retribuida o con la retribución insuficiente a la profesión o a la empresa del otro miembro, con los recursos procedentes de su actividad o de sus bienes, en proporción a sus ingresos y, si estos no son suficientes, en proporción a sus patrimonios. Cada componente de la pareja conserve el dominio, el disfrute y la administración de sus bienes.

Tendrán la consideración de gastos comunes de las parejas de hecho los necesarios para su mantenimiento y el de sus hijos comunes o no que convivan con ellos (en Navarra sólo los hijos comunes), incluyendo el derecho de alimentos en el sentido más amplio, educación, atención médico-sanitaria y conservación o mejora de las viviendas u otros bienes de uso conjunto.

No resultan cargas comunes las derivadas de la gestión y la defensa de los bienes propios de cada miembro, ni, en general, las que respondan al interés exclusivo de uno de los convivientes.

DOMICILIO DE LAS PAREJAS DE HECHO

Cuando una pareja está conviviendo en el mismo domicilio y decide separarse ¿Quién tendrá que abandonar el domicilio?

Al no existir matrimonio entre la pareja, la ley no prevé nada al respecto, ni siquiera en el caso de que existan hijos menores, por lo que, en principio, si la vivienda está alquilada, tendrá derecho a permanecer en ella aquél a cuyo nombre esté el contrato de arrendamiento.

Si la vivienda es comprada, tendrá derecho a permanecer en ella el titular de la propiedad.

No obstante, el otro miembro de la pareja puede negarse a salir del domicilio hasta que no lleven a cabo las oportunas acciones legales, ya que siempre podrá demostrar que ésta constituye su residencia habitual.

Si ambos miembros son titulares, tienen el mismo derecho a permanecer en la vivienda.

¿Quién se quedará con los hijos menores, cuando la pareja se separe?

Si los padres no se ponen de acuerdo, la Ley establece que los hijos menores de 7 años quedarán siempre al cuidado de la madre. (No en todos los casos)

Pero es el Juez quien determinará cuál de los dos padres se hará cargo del o de los hijos menores.

¿Adquiere la mujer derecho a pensión alimenticia, o la otra parte, en caso de ruptura, por convivir años con su compañero?

SI, la convivencia de la pareja trae consigo la **aplicación analógica de las normas relativas a la protección del miembro** que resulte menos favorecido económicamente tras la convivencia, como:

- 1.- la compensación económica por disminución de ingresos constante la unión (debe cobrarse en el plazo de 3 años, en metálico y con interés legal)
- 2.- o pensión periódica por perjuicio económico estable (en tales casos hay un plazo de 1 año para reclamarla y se extingue y modifica por las mismas causas establecidas para el caso de la crisis conyugal a partir del tercer año de su constitución);
- 3.- y también el régimen de guarda, custodia y visitas de la prole habida en común.

¿Y en caso de fallecimiento del compañero?

Se aplicará por analogía las normas sucesorias protectoras del viudo/a relativas al ajuar y vivienda familiar, a favor del conviviente supérstite, además de las disposiciones relativas a los usufructos especiales de viudedad, reservas, llamamiento "ab intestato", etc.

En Cataluña las parejas homosexuales tienen en caso de fallecimiento de 1 de los partícipes un derecho especial en la sucesión intestada en beneficio del sobreviviente, una especie de cuarta trebeliánca que regula su Compilación.

No obstante **la legislación todavía no reconoce el derecho a pensión de viudedad**, para la que se exige, además del requisito de convivencia, la existencia de matrimonio.

INSTRUCCIÓN de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.(B.O.E. nº 41 de 17-02-06)